

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

4947

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 04 DE FEBRERO DE 2016.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES HUGO FRANCISCO MORÁN TOBAR Y JEAN PAUL BRIERE SAMAYOA.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DE AGRICULTURA FAMILIAR.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



00000002

Of. NO. 017/03/2015
Ref:HMT/FPH/am

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

09 de marzo de 2,015

Licenciada
Ana Isabel Antillón
Directora Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho.



Respetable Señora Licenciada:

Atentamente me dirijo a usted para saludarla y desearle éxitos en el desempeño de las funciones a su cargo

Me permito remitirle la **INICIATIVA DE LEY DE AGRICULTURA FAMILIAR**. Le solicito se sirva hacer los procedimientos respectivos a efecto de que sea incorporada en la agenda legislativa del Honorable Pleno

Al agradecer su atención y apoyo me es grato suscribirme deferentemente


Hugo Francisco Morán Tobar
Coordinador del Frente Parlamentario Contra el
Hambre Capítulo de Guatemala
Diputado Bancada CREO



Adjunto:copia Electrónica CD
c.:Archivo



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Iniciativa de Ley de Agricultura Familiar

I. Exposición de Motivos

A nivel mundial, la agricultura familiar constituye una de las formas más importantes de producción de alimentos, la cual fomenta la preservación de los alimentos tradicionales y representa un importante vínculo para impulsar la economía local, de tal forma que se garantice la seguridad alimentaria de las personas.

De acuerdo con –FAO–, la agricultura familiar representa más del 80% de las explotaciones agrícolas en América Latina y el Caribe y provee a nivel de cada país, entre 27% y 67% del total de la producción alimentaria. Lo anterior implica que los países tanto desarrollados como subdesarrollados dependen directamente de la producción de la agricultura familiar.

La Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 2014 “**Año Internacional de la Agricultura Familiar**”, con el objeto de promover las buenas prácticas en la siembra y cosecha de las numerosas familias que se dedican a esta actividad, contribuyendo a erradicar la desnutrición y la pobreza.

A lo largo de más de 14 años, el Gobierno de Guatemala ha priorizado la entrega de fertilizantes como el principal programa de apoyo a la agricultura familiar. No obstante, se ha demostrado a través de distintos estudios la necesidad de implementar una estrategia integral, incluyendo no solo el fertilizante, sino una serie de componentes como: transferencia de tecnología, acceso a crédito, capacitación técnica, sistemas de riego, semillas mejoradas, entre otros. Asimismo, es importante que el país cuente con un estudio de suelos que favorezca la entrega del fertilizante que efectivamente pueda mejorar la producción agrícola.

Es importante recordar que en el país carecemos de un registro en el que se identifiquen a las familias de infrasubsistencia, subsistencia y excedentarias, para favorecer la implementación de las estrategias de apoyo agrícola.

Por tanto, la presente iniciativa de ley pretende institucionalizar un Programa de Agricultura Familiar para fomentar el desarrollo de esta actividad agrícola y a la vez, suprimir el actual Programa de Entrega de Fertilizantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que ha demostrado que no tiene ningún impacto en la seguridad alimentaria y nutricional de los guatemaltecos.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan María', is written over a large, faint circular stamp or watermark.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Son objetivos específicos de la presente iniciativa de ley:

- a) Promover la producción de alimentos y la dinamización de las economías locales, apoyando directamente a los productores de infrasubsistencia y subsistencia.
- b) Impulsar la productividad y la articulación de pequeños productores para promover la generación de empleos.
- c) Lograr el avance progresivo y permanente en la calidad de vida de los habitantes de los territorios rurales, a través del acceso equitativo y sostenible a recursos productivos, medios de producción, bienes naturales y servicios ambientales, así como las oportunidades de emprendimiento y empleo digno para alcanzar el desarrollo humano.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan Luis', is located on the right side of the page.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Decreto Número: _____
El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es obligación del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turística y de otra naturaleza.

CONSIDERANDO

Que en Guatemala la agricultura familiar constituye una de las formas más importantes en la producción de granos básicos, tanto como base para su disponibilidad en los mercados locales como para consumo de las familias campesinas.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad no existe una normativa que estructure los programas dirigidos al agricultor, provocando la utilización de forma clientelar y con fines políticos de los mismos.

CONSIDERANDO

Que es necesario crear las condiciones necesarias para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de las familias rurales, a través de la asesoría técnica y apoyo institucional para mejorar la producción.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le otorga el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE AGRICULTURA FAMILIAR

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Interés general. Se declara de interés nacional la agricultura familiar.



*Congreso de la Republica
Guatemala, C. A.*

Artículo 2. Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto promover la agricultura familiar, impulsar el incremento sostenible de la producción familiar campesina, facilitar el acceso a mercados y cadenas de valor y establecer la institución responsable para crear y ejecutar todos los planes y proyectos en beneficio de las familias de infrasubsistencia, subsistencia y excedentaria que ejercen la agricultura familiar.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- a) **Agricultura Familiar:** Es una forma de organizar la agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, acuicultura y pastoreo, administrada y operada por una familia que depende preponderantemente del trabajo familiar, tanto de mujeres como hombres. La familia y la granja están vinculados, co-evolucionan y combinan funciones económicas, ambientales, sociales y culturales.
- b) **Familias de infrasubsistencia:** Toda población que habita en el área rural, posee altos índices de analfabetismo y pobreza extrema, no cuenta con recursos productivos y su acceso a los mercados es muy limitado.
- c) **Familias de subsistencia:** Toda población que habita en el área rural dedicada a la agricultura, dedica parte de su cosecha al autoconsumo, contribuye a la producción nacional de granos básicos y de otros productos para el mercado interno, su acceso a los mercados crediticios o tecnológicos es deficiente y no cuenta con servicios básicos ni estructura.
- d) **Familia excedentaria:** Toda población que se dedica a la producción agrícola no tradicional y a la mediana producción ganadera, principalmente para el comercio internacional. Cuentan con beneficios de riego y formas de organización que favorecen la actividad productora; sin embargo el acceso a mercados financieros crediticios son deficientes.
- e) **Abono orgánico:** Todo fertilizante natural que tiene origen animal, humano, vegetal, cultivo de hongos comestibles o cualquier fuente de carácter natural, que permiten recuperar la materia orgánica y mejorar la capacidad de absorción de agua de los suelos.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan M. ...', is written over a large, faint circular stamp or watermark in the bottom right corner of the page.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- f) **Abono inorgánico:** Todo fertilizante fabricado por medios industriales o de naturaleza artificial, constituido por sustancias químicas sintetizadas y que cuyos nutrientes favorecen la producción.
- g) **Extensionista:** Toda persona encargada articular las propuestas sectoriales y coordinar con instituciones del Estado, los planes de desarrollo comunitario, acompañando a las autoridades comunitarias en la elaboración de un plan de desarrollo. Además, está encargado de asesorar, capacitar y retroalimentar a los agricultores en la sistematización y aprendizaje desde sus propias prácticas productivas y desarrollar nuevas prácticas de producción.

TITULO II
PROGRAMA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Artículo 4. Creación. Se crea el Programa de Agricultura Familiar, que tiene por objeto propiciar el bienestar integral de la familia rural de infrasubsistencia, subsistencia y excedentaria, campesina e indígena, en condición de alta y mediana vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria, pobreza y pobreza extrema, para incrementar sus activos familiares, garantizar su ciclo anual de producción y mejorar sus condiciones de vida.

Artículo 5. Registro de Usuarios. El programa está dirigido a la población rural en situación de pobreza y pobreza extrema, con prioridad en los pueblos y comunidades indígenas y campesinas con tierra insuficiente o sin tierra, mujeres indígenas o campesinas, asalariados permanentes o temporales, artesanos, pequeños productores rurales, micro y pequeños empresarios rurales.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación deberá crear un Registro de usuarios con el objeto de organizar y mantener el registro de los agricultores de las familias de infrasubsistencia, subsistencia y excedentarias.

El Registro deberá contar con los medios electrónicos y procedimientos automatizados para que la información se encuentre dentro de un sistema eficaz e integrado.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

La información a requerir a los beneficiarios para inscribirse en el Registro de Usuarios que para el efecto regulará el reglamento de la presente ley y deberá contar como mínimo con lo siguiente:

- a. Dirección del usuario.
- b. Edad
- c. Copia del documento de identificación
- d. Cantidad de integrantes de su familia

La información del Registro será pública.

Artículo 6. Ente rector. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación será el ente rector del Programa de Agricultura Familiar, en coordinación con otros Ministerios y entidades para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley. Le compete la planificación e implementación de todas las políticas, planes y proyectos relativos al programa y como ente rector podrá suscribir los convenios necesarios para la implementación de la presente Ley.

Artículo 7. Funciones y atribuciones. En el marco del Programa de Agricultura Familiar, le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación:

- a. Formular, revisar y aplicar las políticas nacionales en materia de agricultura familiar.
- b. Desarrollar la estructura con las unidades y personal necesario para la ejecución, fiscalización y aplicación de la presente Ley.
- c. Coordinar y evaluar las acciones y otros programas vinculados a la agricultura familiar.
- d. Lograr la cobertura nacional del Programa, a través de extensionistas y promotores comunitarios en todos los municipios del país.
- e. Establecer los lineamientos generales para la identificación, organización, registro y actualización de las familias de infrasubsistencia, subsistencia y excedentarias incluidas dentro del Programa.
- f. Establecer los mecanismos de control, monitoreo y seguimiento de los recursos materiales o financieros que se le asignen al Programa.
- g. Emitir la normativa a la que deberán adherirse todos los usuarios del Programa.
- h. Gestionar ante el Fondo de Tierras y otros programas similares, la asignación de tierras destinadas para usuarios del Programa.



*Congreso de la Republica
Guatemala, C. A.*

- i. Proporcionar asesoría y capacitación a las familias agricultoras de infrasubsistencia, subsistencia y excedentarias, en relación a procesamiento artesanal de alimentos, disponibilidad de alimentos, mecanismos de producción y mecanismos de procesamiento y manejo de aguas grises.
- j. Proporcionar asesoría y capacitación a las mujeres de las familias agricultoras de infrasubsistencia, subsistencia y excedentarias, en relación a la elaboración, procesamiento, almacenamiento y suministro de alimentos para la alimentación escolar.
- k. Fortalecer la producción agropecuaria familiar por medio de huertos familiares, huertos escolares, sistemas agropastoriles, sanidad animal, manejo pecuario, nutrición animal, mejoramiento del patrimonio avícola, ganado menor, abonos orgánicos, especies nativas de alto valor nutritivo y manejo de agua de lluvia en corredores secos.
- l. Implementar el programa nacional de granos dirigido a la población ubicada en sitios donde se pueda producir excedentes, con apoyo directo de asistencia técnica, semillas mejoradas, control de plagas y enfermedades, reducción de pérdidas post cosechas, dotación de silos para el almacenamiento y seguros agrícolas contra desastres y variaciones de precios.
- m. Implementar la educación financiera que propicie el consumo seguro, el ahorro y la inversión orientada a la educación, salud y producción.
- n. Comprar los excedentes de producción a los agricultores que estén dentro del programa, para la atención de personas en extrema pobreza.
- o. Coordinar, dirigir y dar seguimiento al proceso de asignación, administración, ejecución y transferencia de los recursos necesarios para el programa.
- p. Realizar las compras de los insumos necesarios para la implementación del programa.
- q. Realizar una evaluación de los suelos por regiones y microrregiones cada cuatro años, para determinar los nutrientes, características y desgaste de la tierra.
- r. Restringir la entrega, uso o manejo de abono inorgánico y en general cualquier insumo necesario para la producción con fines políticos.
- s. Suscribir convenios con otras instituciones y los distintos actores involucrados en la implementación del programa.
- t. Implementar todas las demás acciones y actividades necesarias para la correcta implementación del programa.
- u. Crear mecanismos de respuesta inmediata ante un evento natural o causal que ponga en riesgo a las familias: de infrasubsistencia, subsistencia y excedentarias.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature appears to be 'Juan M...' followed by a stylized flourish.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- v. Presentar informes al Congreso de la República, a través de la Comisión de Agricultura, sobre el estado de aplicación de la presente ley y su reglamento.

Artículo 8. Regulación específica del abono. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación únicamente podrá realizar compras de abono orgánico o inorgánico cuando sea demostrada la necesidad de su implementación. El mismo no constituye un programa en sí, sino un insumo parte del Programa de Agricultura Familiar y deberá contener las fórmulas que respondan a las necesidades de la tierra con el respaldo de dictámenes técnicos de conformidad al estudio de suelos que hace referencia el inciso r) del artículo anterior.

TÍTULO III
AGRICULTURA FAMILIAR PARA LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Artículo 9. Adquisición de insumos. Para la adquisición de insumos necesarios para la alimentación escolar, serán priorizados los proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre un centro educativo.

Artículo 10. Relación interministerial. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Ministerio de Educación implementarán y ejecutarán programas según sus competencias legalmente establecidas, de fortalecimiento de capacidades, de asistencia técnica y que proporcionen insumos a los productores locales enfocados a la práctica de la agricultura familiar orientada a la producción, almacenamiento y distribución de alimentos para la alimentación escolar.

Artículo 11. Facilidades tributarias para los agricultores familiares. Los agricultores familiares debidamente registrados que sean proveedores de los productos necesarios para la alimentación escolar, estarán exentos del Impuesto Sobre la Renta. Para el efecto la Superintendencia de Administración Tributaria establecerá las medidas necesarias para facilitar el registro tributario de los agricultores familiares, dentro del plazo de 90 días de la entrada en vigencia de la presente Ley. Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establecerá la normativa correspondiente para facilitar a los agricultores familiares el adecuado cumplimiento en tiempo de sus obligaciones tributarias.



00000011

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

**TITULO IV
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

Artículo 12. Asignación presupuestaria. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación deberá incluir en su Plan Operativo Anual las asignaciones necesarias para la ejecución del Programa de Agricultura. Para el efecto, obsérvese la disposición contenida en el artículo quince (15) de la presente Ley.

Artículo 13. Reglamento. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación deberá emitir un reglamento dentro de los noventa días siguientes a la vigencia de la presente Ley.

Artículo 14. Reforma a la Ley del Presupuesto. Se reforma parcialmente artículo seis (6) del Decreto veintidós guion dos mil catorce (22-2014), Ley de Implementación de medidas fiscales, aprobación del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil quince (2015) y aprobación de financiamiento para el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), en el sentido de eliminar el presupuesto de egresos dirigido a la asistencia para el mejoramiento de los ingresos familiares que incluye el programa de fertilizantes y asignando dicho presupuesto al Programa de Agricultura Familiar.

Artículo 15. Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD
DE GUATEMALA, EL DÍA _____ DEL MES DE
_____ DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**


Paul Briere
TODOS


Hugo Moran
CREO

